



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE FABIÁN CRISTIAN SALAZAR GALLARDO, POR MOTIVO QUE INDICA. ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00139/2021

Valparaíso, 26/ 01/ 2021

VISTOS:

La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal presentada por Fabián Cristian Salazar Gallardo con fecha 08 de enero de 2021 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 39 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 12 de enero de 2021; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero de 2021, Fabián Cristian Salazar Gallardo, cédula de identidad N° 9.260.863-8, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**SANTA ELENA II**", RPA N° 953716, matrícula N° 1073 de Caldera.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**SANTA ELENA II**", fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su capacidad de bodega de 21,3 a 14,53 metros cúbicos, y mantiene su eslora de 11,90 metros, su manga de 4,20 metros, su puntal de 1,801 metros y su TRG en 5. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 170 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con el arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra b), segunda clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que

"Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.

Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "**SANTA ELENA II**", matrícula N° 1073 de Caldera, debido a que la embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de su capacidad de bodega, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero, así como tampoco constituye un aumento de sus características principales, por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la "**SANTA ELENA II**", matrícula N° 1073 de Caldera, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**SANTA ELENA II**", tiene una eslora de 11,90 metros, según consta en la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 679468, otorgado por la Autoridad Marítima de Caldera, con fecha 24 de septiembre de 2009, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso primero letra b) segunda clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1654302 de fecha 04 de noviembre de 2020, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 04 de noviembre de 2021, otorgado por la Autoridad Marítima de Caldera, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**SANTA ELENA II**", mantiene su eslora.

Que, se hace presente que la embarcación "**SANTA ELENA II**" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita una capacidad de bodega de 15,53 metros cúbicos, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula Ord. N° 12000/1693, de fecha 24 de diciembre de 2020, otorgado por el Capitán de Puerto de Caldera, el que acredita que si disminuyó su capacidad de bodega.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Fabián Cristian Salazar Gallardo, cédula de identidad N° 9.260.863-8, respecto de la embarcación "**SANTA ELENA II**", RPA N° 953716, matrícula N° 1073 de Caldera, clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de capacidad de bodega, la que no importa un aumento del esfuerzo pesquero y tampoco no constituye un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación "**SANTA ELENA II**", RPA N° 953716, matrícula N° 1073 de Caldera, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, primer inciso

letra b) segunda clase, del D.S. N° 388.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/PCE

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal

Subdirección Jurídica

JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal

ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica